

RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.090-2025**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27, dispone: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrático, incluyente y diverso, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y lo cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)"

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: 'El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 del mismo cuerpo legal, estipula: "el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 352 de la carta magna, prescribe: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas polítécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...);”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la LOES, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 20, literal i) de la LOES, señala que el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 107 de la LOES, establece que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala que el sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo

determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: **a)** Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; **b)** Cuarto nivel o de posgrado;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: **“Validación por ejercicio profesional.”** Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencia que realicen las IES interculturales será definido en la normativa específica expedida por el CES”;

Que, el artículo 118 del Reglamento Interno de Régimen Académico, prescribe: **“Validación de trayectorias profesionales.”** - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; artística o cultural.

Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinadas asignaturas o de la totalidad de la carrera o programa correspondiente a:

1. Una carrera del tercer nivel: técnico, tecnológico superior, tecnológico universitario o sus equivalentes;
2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano y;
3. Posgrados tecnológicos y académicos con trayectoria profesional.

Para la validación de trayectoria profesional se aplicará lo estipulado en la normativa del CES, normativa interna, manuales y procedimiento de la Uleam”;

Que, el artículo 158 del Estatuto de la Universidad, determina: “Organización. La organización académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE- UNESCO). La estructura académica de la Universidad por Áreas del Conocimiento se constituye por las siguientes Unidades Académicas: 1. Facultad Ciencias de la Salud, 2. Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, 3. Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, 4. Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, 5. Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, 6. Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, 7. Sedes, Extensiones — Campus, 8. Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, 9. Las que se crearen”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad, estipula: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34, numeral 10 del Estatuto Institucional, refiere dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM: “. Establecer el valor de matrículas, aranceles y derechos de conformidad con la Ley”;

Que, mediante oficio No.DEXT.CH-2025-459-OF de fecha septiembre 24 de 2025 suscrito por la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Decana de la Extensión Chone, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, la Resolución No. Uleam-DEXT.CH-2025-384-R adoptada por el Consejo de Extensión, en la que se aprueba solicitar a su autoridad la respectiva autorización del Órgano Colegiado Superior de los valores a cancelar a los Docentes que imparten asignaturas y el nivel de Inglés B1 del Programa de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral en el Campo Amplio de Educación, de las carreras: Educación Inicial, Educación Básica, Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros; y, Pedagogía de las Ciencias Experimentales de esta Unidad Académica.

Que, mediante resolución No. Uleam-DEXT.CH-2025-384-R adoptada en Sesión Extraordinaria del I Consejo de Extensión Chone, efectuada el 27 de agosto de 2025, suscrita por la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Decana de la antes indicada Unidad Académica, **RESOLVIÓ:** “**Artículo Uno.**- Aprobar que se solicite al Señor Rector de la Uleam Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., la respectiva autorización del Órgano Colegiado Superior, de los valores a cancelar a los docentes que imparten asignaturas y el nivel de Inglés B1 del programa de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral en el campo amplio de Educación, de las carreras: Educación inicial, Educación Básica, Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros; y, Pedagogía de las Ciencias Experimentales. Los cuales se detallan a continuación”;

Docentes que imparten las asignaturas	\$ 11.00 por hora en contacto con el docente, con excepción de las asignaturas de Integración Curricular Fase de Diseño e Integración Curricular Fase de Resultados e informe en que se considerarán las horas en contacto con el docente, más las horas de aprendizaje práctico-experimental en contacto con el docente.
Docentes que imparten módulo de Inglés B1	\$ 11.00 por hora en contacto con el docente, siendo 64 horas en contacto con el docente lo establecido para el Curso de Inglés.

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.016-2025, consta el tratamiento del documento que antecede, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y Reglamento Interno de Régimen Académico, y

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. Uleam-DEXT.CH-2025-459-OF, de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrito por la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Decana de la Extensión Chone, con el que presenta para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la propuesta de valores a cancelar a los docentes que imparten asignaturas y el Nivel de Inglés B1 en el Programa de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral en el Campo Amplio de Educación Convocatoria I

Artículo 2.- Aprobar los valores que se cancelará a los docentes que imparten asignaturas y el nivel de Inglés B1 en el Programa de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral en el Campo Amplio de Educación, considerando las siguientes carreras de las Extensiones, Sede y Matriz:

- **Extensión Chone:** Educación Inicial, Educación Básica y Pedagogía de las Ciencias Experimentales.
- **Extensión Pedernales:** Educación Básica
- **Extensión El Carmen:** Educación Básica
- **Matriz Manta:** Educación Básica

Los valores aprobados, son los siguientes:

Docentes que imparten las asignaturas	\$ 11.00 por hora en contacto con el docente, con excepción de las asignaturas de Integración Curricular Fase de Diseño e Integración Curricular Fase de Resultados e informe en que se considerarán las horas en contacto con el docente, más las horas de aprendizaje práctico-experimental en contacto con el docente.
Docentes que imparten módulo de Inglés B1	\$ 11.00 por hora en contacto con el docente, siendo 64 horas en contacto con el docente lo establecido para el Curso de Inglés.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de la Extensión Chone, Decano de la Extensión El Carmen, Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y Decano de la Extensión Pedernales.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Financiera, Administrativa, Administración del Talento Humano, Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, Directora de Gestión y Desarrollo Académico y Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y Secretaría General, Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarías de la Facultad Ciencias de la Educación, Extensión Chone, Pedernales y El Carmen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General